



310.28
Exp No 129 julio 11/2007



RESOLUCIÓN No

No 0058

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

24 ENE 2014

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1311 de 11 de octubre de 2007, se otorgó concesión de aguas al pozo identificado con el Código 52-II- B-PP-01 (35 de ADESA) ubicado en la finca La Cruz, municipio de Corozal, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas X: 865.622; Y: 1.519.231 a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. ESP. Notificándose de conformidad a la Ley.

Que mediante Resolución No 1560 de 27 de noviembre de 2007, expedida por CARSUCRE, no se accedió al recurso de reposición interpuesto por la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. ESP, contra la Resolución No 1311 de 11 de octubre de 2007.

Que de acuerdo al artículo tercero de la resolución No 1311 de 11 de octubre de 2007, la concesión se otorga por el término de 5 años, el cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma.

Que a folios 92 y 93 reposa solicitud de prórroga de la concesión de agua, de fecha 6 de septiembre de 2012.

Que mediante auto No 0212 de 21 de febrero de 2013, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúen la información para obtener la prórroga de la concesión.

Que mediante concepto técnico No 0681 de 19 de julio de 2013, rendido por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

Características hidráulicas

Resultados y análisis de la prueba de bombeo presentada por ADESA y realizada los días 12 y 14 de septiembre de 2012.

Tabla resumen de resultados Pozo 52-II-B-PP-01 (35 de ADESA).

PARÁMETRO	VALOR
NIVEL ESTÁTICO POZO DE BOMBEO (m) (día 12/08/2010 a las 17:30 pm)	75.40 /



No 0058



NIVEL DINAMICO POZO DE BOMBEO (m)		113.16 ✓
ABATIMIENTO POZO DE BOMBEO (m)		37.76 ✓
CAUDAL DE BOMBEO (LIT/SEG)		33 ✓
CAPACIDAD ESPECIFICA (LIT/SEG/M)		0.874 ✓
COEFICIENTE DE ALMACENAMIENTO (BGST)		1.57x10 ⁻³ ✓
BOMBEO		
TRANSMISIVIDAD (m ² /día)	THEIS BOMBEO	178 ✓
	JACOB BOMBEO	170 ✓
	JACOB RECUPERACION	209 ✓
	BGSPT	168 ✓
	TIPO DE ACUIFERO	Confinado ✓
CONDUCTIVIDAD HIDRAULICA (m/día)	THEIS BOMBEO	1.73 ✓
	JACOB BOMBEO	1.65 ✓
	JACOB RECUPERACION	2.02 ✓
Caudal de explotación SOLICITADO		
Régimen de bombeo SOLICITADO		18 h/día ✓

24 ENE 2014

*. Calculada por CARSUORE para un espesor de acuífero de 103 metros.

Calidad del agua. El concesionario presentó los análisis físico-químicos y bacteriológicos, los cuales fueron realizados en los laboratorios de AGUAS DE LA SABANA y AGUAS DE CARTAGENA.

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
PH	U	8.10	Conductividad	°s	419
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	22.88	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	5.25
Potasio, K ⁺	Mg/L	2.1	Sodio, Na ⁺	Mg/L	69.1
Carbonatos, CO ³⁻ ₃	Mg/L	16	Bicarbonatos, HCO ⁻ ₃	Mg/L	154
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	15.2	Sulfatos, SO ⁻ ₄	Mg/L	6.77
Hierro Total	Mg/L	0.05	Alcalinidad Total	MgCaCO ₃ /l	174
Olor y Sabor	Acept., No Acept.		Dureza Total	Mg/lit	84.2
Alcalinidad P	Mg CaCO ₃ /lit		Color Aparente	U.P.C	2
Sustancias flotantes	Mg/Lit		Turbiedad	NTU	0.17
Dureza Cálrica CaCO ₃	Mg/lit	48.2	Manganeso	Mg/lit	0.034
Nitratos NO ₃	Mg/lit	1.0	Salinidad	O/oo	0.2
Nitritos NO ₂	Mg/lit	0.010	Acidez		
Fosfatos	Mg/lit	0.09	Sólidos Disueltos totales	Mg/lit	180.2
Sólidos Suspendidos	Mg/lit		Sólidos Totales	Mg/lit	



310.28
Exp No 123 julio 11/2007

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

No 0058

()

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

24 ENE 2014

El agua corresponde al tipo Bicarbonatada sódica. Error analítico del 8.56%. Todos los parámetros físico-químicos analizados se encuentran con valores por debajo de los valores máximos exigidos por la norma (resolución 2115 de 2007) para agua de consumo humano.

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	
Coliformes totales	microorganismos/100ml	0
Coliformes Fecales (eschericha coli)	microorganismos/100ml	0
Mesofilos	UFC/100 ml	

Como se estipula en el Decreto 1575 de Mayo de 2007 y en la resolución 2115, el agua aunque no presenta contaminación bacteriológica, debe ser sometida a tratamiento de desinfección al destinarse a consumo humano.

En la prueba de bombeo realizada por ADESA los días 12 al 14 de septiembre de 2012, al pozo 52-II-B-PP-01 vemos que:

NE= 75.40 metros.

ND = 113.16 metros.

Abatimiento =37.76 metros.

Caudal de Prueba = 33lps.

Capacidad Especifica = 0.874l/s/m.

En los monitoreos realizados por CARSUCRE al pozo 52-II-B-PP-01 entre los años 2002 a 2012, se observa que el nivel estático del pozo ha pasado de 61 metros en el año 2002 a 75.40 metros en el año 2012. El pozo ha bajado 14.4 metros en el nivel piezométrico como producto de la sobreexplotación que se viene realizando en la zona central del acuífero y del estado de la zona de filtros del pozo.

Niveles estáticos con diferentes horas de apagado.



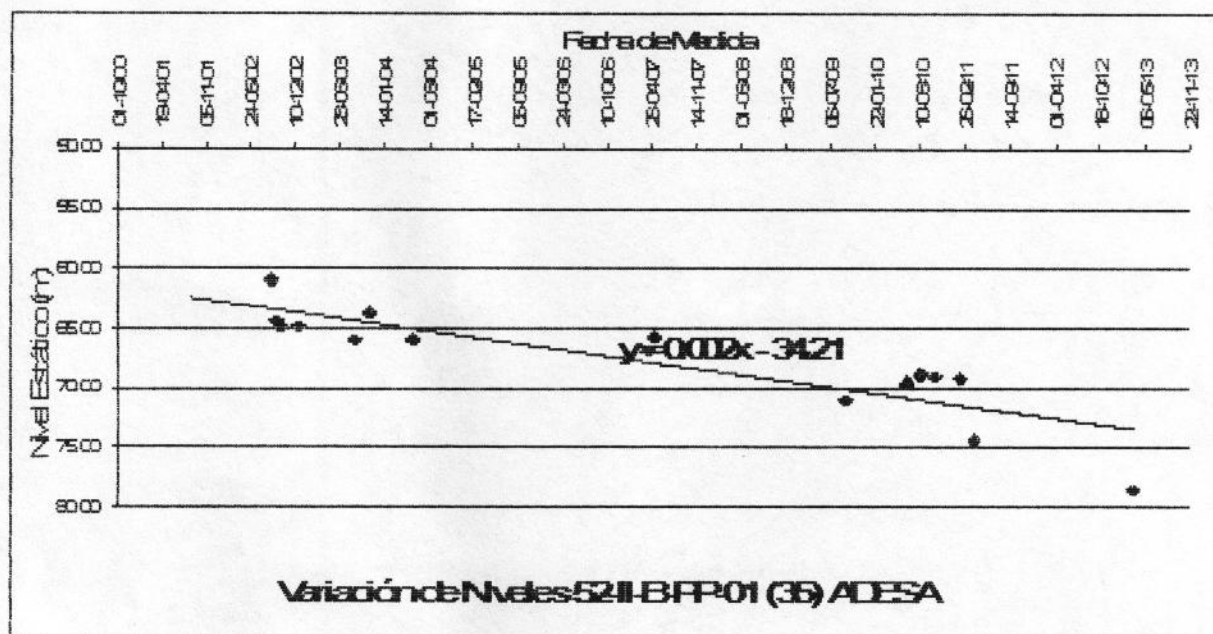
310.28
Exp No 123 julio 11/2007

Nº 0058

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS"

24 ENE 2014



CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

La empresa AGUAS DE LA SABANA, identificado con el Nit: 823.004.006-8, a través de su representante legal señor PEDRO GUTIERREZ BAHUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.745.674, solicita prórroga de la concesión de agua del pozo identificado por CARSUCRE con el código 52-II-B-PP-01 (35 de ADESA), localizado en la finca La Cruz – margen izquierda de la vía que comunica el casco urbano del municipio de Corozal con el corregimiento de Pileta, jurisdicción del municipio de Corozal, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X = 865.622; Y= 1.519.231.

Que mediante la resolución No. 1311 de octubre 11 de 2007, la cual ya se encuentra vencida, se autorizó a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P para que explotara un caudal de 35 lps con 18 horas de bombeo y seis (6) de recuperación.

Que de acuerdo a los resultados de la prueba de bombeo, la empresa Aguas de la Sabana solicita un caudal de bombeo de 33 l/s y un régimen de bombeo de 18 horas/día, con lo que el nivel de bombeo estaría ubicado en el primer tramo de filtro, el cual se encuentra ubicado entre los 113 y 116 metros de profundidad.

Que de acuerdo a los resultados de los análisis físico-químicos el agua es del tipo bicarbonatada sódica, el error analítico es del 8.56% (menor al máximo error permitido el cual es del 10%) y todos los parámetros analizados tienen valores



310.28
Exp No 123 julio 11/2007



Nº 0058

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

inferiores a los valores máximos permitidos según la resolución 2115 de 2007 para agua de consumo humano, por otro lado no presenta contaminación bacteriológica (coliformes totales y fecales = 0), más sin embargo se recomienda tratarla antes de ser usada para consumo humano.

24 ENE 2014

De acuerdo a los resultados de la prueba de bombeo, el diseño del pozo y los monitoreos que CARSUCRE ha realizado en el campo de pozos de Corozal, se considera viable otorgar prórroga de concesión de agua a la empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P, con un caudal de bombeo de 30 l/seg con un régimen de bombeo de 18 horas/día, con lo que el nivel de bombeo estaría aproximadamente a los 110 metros de profundidad (3 metros por encima del primer tramo de filtro).

Que de acuerdo al artículo 28 del Decreto 1575 de mayo 09 de 2007, el interesado deberá obtener la respectiva autorización Sanitaria por parte de la autoridad sanitaria competente para seguir con el proceso de concesión de agua.

Que para obtener la Autorización Sanitaria, el usuario deberá presentar a la autoridad sanitaria competente la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo humano, el sistema de tratamiento propuesto, el mapa de riesgo y lo dispuesto en el decreto 1594 de 1984.

Que a la fecha, la autoridad sanitaria no ha elaborado los mapas de riesgo en la jurisdicción de CARSUCRE para el otorgamiento de dicha autorización, por lo que queda como un requerimiento dentro del acto administrativo por medio de la cual se otorga esta prórroga.

Que el artículo 166 del Decreto 1541 de 1978 establece: La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 121 a 123 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Que según los datos obtenidos en los monitoreos realizados al acuífero Morroa, y a la baja recarga natural que tiene, éste está siendo sobreexplotado.

Que el artículo 167 del Decreto 1541 de 1978 establece "Por los mismos motivos, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA (Hoy Corporaciones Autónomas Regionales), podrá tomar además de las medidas previstas por los artículos 121 a 123 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean necesarios para recargar y conservar el pozo, o
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valoración.

Que de acuerdo al literal a) del artículo 167 del Decreto 1541 de 1978, CARSUCRE podrá ordenar el concesionario la construcción de obras de recarga.



310.28
Exp No 123 Julio 11/2007

Nº 0058

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

24 ENE 2014

Que el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No.0984/2002 por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE.

Evaluada la información técnica presentada por la Empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. ESP, para la prórroga de la concesión de Aguas del pozo identificado con el Código 52-II-B-PP-01 (35), la información consignada en el SIGAS y con base en las consideraciones antes relacionadas y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978, en la parte resolutive de la presente providencia se concederá la prórroga de la concesión.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable prorrogar la concesión de aguas del pozo 52-II-B-PP-01 (35 de ADESA) localizado en el barrio Los Alpes- casco urbano del municipio de Corozal, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: localizado en la finca La Cruz – margen izquierda de la vía que comunica el casco urbano del municipio de Corozal con el corregimiento de Pileta, jurisdicción del municipio de Corozal, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X = 865.622; Y= 1.519.231, a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P, identificada con el Nit: 823.004.006-8, a través de su representante legal señor PEDRO GUTIERREZ BAHOQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.745.674.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P para que aproveche un caudal máximo de 30 Lts/seg, caudal que será extraído del pozo profundo 52-II-B-PP-01; el agua de este pozo será destinada para abastecer el acueducto del Municipio de Sincelejo y tendrá como uso prioritario y exclusivo el consumo humano, con un régimen de explotación máximo de 18 horas/día. Este caudal y el régimen de bombeo quedarán sujetos a: a) los monitoreos que se realicen en el campo de pozos, b) Al resultado de la elaboración del mapa de riesgo, c) a la autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

ARTÍCULO TERCERO: Esta prórroga se otorga por un término de cinco (5) años, la cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Con la solicitud de prórroga deberá allegarse los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, ambas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario de CARSUCRE.



310.28
Exp No 123 Julio 11/2007



Nº 0058

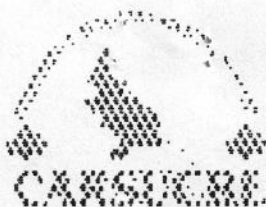
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS"

24 ENE 2014

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones siguientes.

- 4.1 No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar el pozo a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionado.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3 No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.4 No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto.
- 4.5 No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6 Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.
- 4.7 AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P deberá mantener el encerramiento del pozo para evitar problemas de contaminación en su cercanía.
- 4.8 AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P deberá mantener a la salida del pozo un medidor de caudal acumulativo, un dispositivo para la toma de muestras de agua y tubería para la toma de niveles en PVC de 1", además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- 4.9 AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P, deberá construir obras de recarga artificial como medida de compensación por la explotación del acuífero Morroa. La obras de recarga deben construirse sobre área de recarga del acuífero Morroa. El diseño de las obras y construcción de las mismas deben estar supervisados por un funcionario de CARSUCRE.
- 4.10. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.11. El concesionario deberá reportar trimestralmente a "CARSUCRE", los caudales y volúmenes explotados.
- 4.12. El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso de agua de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.



310.28
Exp No 123 Julio 11/2007



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

No

0058

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS"

24 ENE 2014

- 4.13. AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P deberá realizar Control anual de la calidad de aguas mediante la realización de análisis físico – químicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a Carsucre. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios certificados y presentados en original.
- 4.14 El concesionario deberá presentar a la Corporación los Planes de Acción tendientes a la implementación del uso eficiente del agua, acorde con lo expresado en la Ley 373 de 1997 y la Resolución 0634 de julio 24 de 2009, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de dichos planes.
- 4.15. El concesionario deberá presentar a CARSUCRE la Autorización Sanitaria una vez le sea otorgada por la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO SÉXTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo, será responsabilidad única y exclusiva del Representante legal de la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente concepto y en el artículo 239 del Decreto 1541, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.



310.28
Exp No 123 Julio 11/2007



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No **Nº 0058**

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

24 ENE 2014

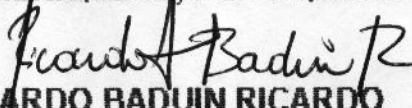
- 12.1 Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.
- 12.2 Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 - 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director General de CARSUCRE, de conformidad al artículo 50 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto: Edith Salgado
Revisó: Luisa Fernanda Jiménez